

OFICIO CIRCULAR N° 000051

MAT.: Informa la publicación en el Diario Oficial del Decreto que fija la entrada en vigor para Uruguay y Paraguay para el Protocolo Adicional 69 al ACE N° 35, celebrado entre Chile y MERCOSUR.

ANT.: Resolución N° 3774 de 09.09.2025 y Oficio Circular N° 177 de 12.09.2025, ambos de la Directora Nacional de Aduanas.

ADJ.: Decreto N° 172 de 24.11.2025 del Ministerio de Relaciones Exteriores (D.O. 19.03.2026).

VALPARAÍSO, 19 MAR 2026

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA (S)

**A: SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTORA JURÍDICA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNACIONALES
DIRECTORES(AS) REGIONALES Y ADMINISTRADORES(AS) DE ADUANAS**

Comunico a Uds. que, con fecha 19.03.2026, ha sido publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 172, de fecha 24.11.2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, mediante el cual se fija la entrada en vigor internacional bilateral, entre Chile y las **Repúblicas Oriental del Uruguay y del Paraguay, a contar del 24.11.2025**, del "Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del MERCOSUR y el Gobierno de Chile" (en adelante, el "Protocolo 69").

Cabe señalar que dicho Protocolo comenzó a regir internacionalmente para Chile, respecto de la República Argentina y la República Federativa del Brasil, el día 30.09.2025, iniciándose su vigencia nacional para dichos países con la publicación en el Diario Oficial del decreto promulgatorio respectivo el día 09.10.2025.

Asimismo, se informa que la Resolución N° 3.774, de 09.09.2025, y el Oficio Circular N° 177, de 12.09.2025, ambos de la Directora Nacional de Aduanas, dictados con motivo de la entrada en vigor del referido Protocolo 69, resultarán aplicables a la República Oriental del Uruguay y a la República del Paraguay a partir del 19.03.2026, fecha de la publicación del citado Decreto Supremo en el Diario Oficial.

De conformidad con lo instruido por la Directora Nacional de Aduanas en las normas identificadas anteriormente y considerando que el decreto promulgatorio fue publicado después de la entrada en vigor internacional bilateral con Uruguay y Paraguay, las preferencias arancelarias de aquellas mercancías susceptibles de acreditar origen de dichos países bajo el nuevo protocolo, podrán reconocerse retroactivamente desde el 24.11.2025, mediante devolución de derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IV del Manual de Pagos de este Servicio.

Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,


MMC/AMG
cc.: Cámara Aduanera de Chile
ANAGENA


Bernardita Palacios Scheggia
Subdirectora Técnica (S)

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.404

Jueves 19 de Marzo de 2026

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2781298

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales

**DECRETA ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
Y CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, DEL SEXAGÉSIMO NOVENO
PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA
N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTES DEL
MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Núm. 172.- Santiago, 24 de noviembre de 2025.

Vistos:

Los artículos 32 N° 15, y 54 N° 1, inciso noveno de la Constitución Política de la República; y el decreto supremo N° 134, de 4 de septiembre de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

1. Que, el decreto Supremo N° 134, de 4 de septiembre de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgó el Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 celebrado entre los Gobiernos de los Estados Partes del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, que reemplaza íntegramente el Anexo 13 "Régimen de Origen" del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, por el Régimen de Origen que consta en el Anexo y forma parte del referido Protocolo, el cual fuera publicado en el Diario Oficial de 9 de octubre de 2025.

2. Que, el referido decreto señalaba, además, la entrada en vigor del aludido Protocolo Adicional entre la República de Chile y la República Argentina y entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil.

3. Que, habiendo cumplido la República Oriental del Uruguay con lo dispuesto en el artículo 2 del mencionado Protocolo Adicional, éste entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay el 24 de noviembre de 2025.

4. Que, por su parte, habiendo cumplido la República del Paraguay con lo dispuesto en el artículo 2 del referido Protocolo Adicional, este entrará en vigor bilateralmente entre la República de Chile y la República del Paraguay el 24 de noviembre de 2025.

Decreto:

Artículo único.- Decrétase la entrada en vigor bilateralmente, entre la República de Chile y la República Oriental del Uruguay el 24 de noviembre de 2025, y entre la República de Chile y la República del Paraguay el 24 de noviembre de 2025, del Sexagésimo Noveno Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre los Gobiernos de los Estados Parte del Mercosur y el Gobierno de la República de Chile, en Montevideo, el 3 de junio de 2025.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento.- Marcela Otero Fuentes, Subsecretaria de Relaciones Económicas Internacionales (S).

CVE 2781298

Directora (S): Pamela Urra Sepúlveda
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl